

**Intervención de la diputada Gloria Citlali Calixto Jimenez, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553.**

**La presidenta:**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Gracias, diputada presidenta.

Era 2015, era primeriza no tenía idea que los bebés podían venir con complicaciones, nadie me lo advierte, trate de ir a cada consulta y en las últimas fui atendida por una

enfermera peri natal en un Hospital Público, ella me mandó a casa diciéndome que todo estaba bien con mi bebé que ya cumplía las 40 semanas de gestación.

Al día siguiente mi bebé ya no tenía latido, durante mi hospitalización no fui atendida de manera rápida a pesar de que les dije que no tenía movimiento mi pequeña, en un momento se dejó de mover y después de tanto esperar me dijeron que tenía que esperar más, solo para comprobar que posiblemente mi bebé ya no tenía vida.

Me dejaron en una silla de ruedas sin

importar que de ello, dependía salvar la vida de mi hija, ya no importaba, al ingresarme recuerdo claramente como me culpaban las enfermeras de la muerte de mi bebé una tras otra, me cuestionaban una y otra vez, por qué no fui a tiempo, por qué no me atendí, por qué no fui a mis consultas, cuando no había faltado a ninguna, como si lo hubiera hecho a propósito.

Mientras las contracciones y el dolor físico aumentaban, me colocaron junto a mamás con bebés vivos que también estaban en labor de parto y cuando pasaban a monitorearle los latidos, todas las enfermeras decían a ella no, su bebé se le murió, recuerdo claramente aquellas dolorosas contradicciones, pero el dolor emocional era el peor, nadie se imagina que saldré del hospital con los brazos vacíos por una mala atención.

Me silenciaron, me decían frases hirientes como si yo hubiera matado a mi niña dentro de mí y yo solo quería que esa pesadilla ya terminara, cuando el momento llegó se me

subieron a la panza para poder expulsarla en un parto normal obligada, jamás preguntaron si dolía al final en la sala de labor de parto, no eres nadie para decidir y si tu bebé murió en tu vientre menos, porque según las enfermeras tú eres la culpable.

Finalmente nunca pude cargar a mi hija, sólo me la mostraron segundos y nunca más la volví a ver, no recibí ningún tipo de apoyo psicológico, sólo una alta y nadie me dijo qué había pasado con mi bebé, como si nueve meses de espera se hubiesen convertido en ese momento en el infierno más temible que una mujer puede vivir.

Este es el testimonio de Cintia, una mujer valiente que alza la voz para nombrar una de las formas de violencia que viven miles de mujeres en los procesos de embarazo, parto y puerperio, la violencia obstétrica. La violencia contra las mujeres y niñas es un desafío que enfrentamos como un gran equipo, desde los tres niveles de gobierno, medios de comunicación

y sociedad en general.

De tal manera como diputada e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, pretendo abonar en este camino en el que todos y todas converjamos, la eliminación de la violencia contra las niñas y mujeres, es así que me permito presentar a esta Soberanía popular:

La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553 al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la fracción IV del artículo 5, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión basado en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual

o la muerte tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, de tal manera la violencia obstétrica se considera un tipo de violencia de género, pues sólo evidencia relaciones de poder asimétricas entre el personal médico y las mujeres que acuden a los servicios de salud.

Según nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, la violencia obstétrica genera en las personas pérdida, autonomía y de la capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, contamos con las estadísticas sociales, plasmadas en el documento entregado a este Honorable Congreso con las que se respalda nuestra preocupación y la necesidad de ocuparnos como sociedad de este tema.

Sin embargo, no quisiera agotar mi tiempo de intervención, sin antes compartir lo que por convicción fomentamos en la bancada de Morena, en la vida democrática de nuestro país, que es estar cercana a la gente y escuchar al pueblo, por tal

motivo y en conjunto con mi equipo técnico, nos dimos a la tarea de dar los pasos necesarios al establecimiento de acciones que promueven la participación de la ciudadanía.

Así a lo largo de las últimas semanas del año que concluyó, llevamos a cabo cuatro mesas de trabajo con mujeres, personal médico, administrativo y asociaciones civiles en torno al tema de la violencia obstétrica. En los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Taxco de Alarcón, como resultado de estas mesas de trabajo pudimos recuperar numerosos testimonios, experiencias, conocimientos y datos que nos ayudaron a construir la presente iniciativa de reforma que pretende reconocer la violencia obstétrica como un tipo de violencia de género para así crear mecanismos efectivos para combatirla y erradicarla.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa

con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se adicionan las fracciones VI y VII del artículo IX y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553.

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto a la maestra Evelyn Salgado Pineda, titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 9 días del mes de diciembre del año 2021.

Atentamente

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

La suscrita Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 Fracción I; 227; 229; y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) en la fracción IV del artículo 5 define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

como en el público". De tal modo, esa violencia contra las mujeres se puede manifestar de múltiples formas y en múltiples momentos. Una de ellas es la violencia obstétrica.

Entendamos por violencia obstétrica al conjunto de prácticas del personal de salud que dañan o denigran a las personas durante su embarazo, parto o puerperio. Según el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, la violencia obstétrica genera en las personas la pérdida de autonomía y de la capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad. De la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, así como la práctica del parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para realizarlo de manera natural, sin la obtención del consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; constituyen algunas expresiones de la violencia obstétrica.

La violencia obstétrica se considera un tipo de violencia de género, pues

suele evidenciar relaciones de poder asimétricas entre el personal médico en general, especialmente en los hombres, con las mujeres. Además, en muchas ocasiones, estas prácticas violentas se han normalizado y las mujeres en cuestión no son conscientes de que están siendo víctimas.

Algunas otras de las manifestaciones más comunes de este fenómeno, se hacen evidentes en los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En dicho estudio se cuenta de que durante el último parto de las mujeres encuestadas:

Al 11% les gritaron o las regañaron.

Con el 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderlas porque les dijeron que estaban gritando o quejándose mucho.

Al 9.9% las ignoraron cuando preguntaban cosas sobre su parto o sobre su bebé.

Al 9.2% las presionaron para que aceptaran que les pusieran un dispositivo o las operaran para ya no tener hijos.

Al 9.2% las obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta.

Al 7% les dijeron cosas ofensivas o humillantes.

Con el 4.8% se negaron a anestesarlas o a aplicarles un bloqueo para disminuir el dolor, sin darles explicaciones.

Al 4.2% les colocaron algún método anticonceptivo o las operaron o esterilizaron para ya no tener hijos o hijas, sin debido consentimiento.

De las 3.7 millones de mujeres que tuvieron cesárea, el 10.3% no fue informada de la razón y al 9.7 % no le pidieron autorización para realizarla.

En el caso específico de nuestro estado de Guerrero, y según la misma Encuesta del INEGI de 2016, el 26.3% de los embarazos presentaron violencia obstétrica durante su atención.

Por otro lado, un interesante trabajo de investigación del Centro de

Investigación de Enfermedades Tropicales de la Universidad Autónoma de Guerrero (2018) encontró que hay una serie de procedimientos innecesarios que son aplicados a las mujeres embarazadas durante el parto vaginal en nuestro estado. Algunos de ellos son la aplicación de suero, el impedimento de elegir la posición más cómoda, la ruptura de la fuente o la aplicación de lavativas o enemas. Y aunque en nuestra entidad existen diferencias sustanciales entre el sector urbano y el rural, la realidad es que se han registrado casos de violencia obstétrica en ambos sectores, lo que evidencia la necesidad de atender el tema de manera integral.

## CONSIDERANDOS

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 sanciona la violencia obstétrica en la siguiente manera:

Artículo 202. Violencia de género.

Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientos a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado, público y político; afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.

La pena aumentará hasta en una tercera parte, cuando se pruebe que sea mujer y se encuentre antecedida por cualquier conducta que denigre a esta.

No obstante, es igualmente importante abordar el tema desde la prevención y la detección oportuna. Después de todo, Guerrero es de las 14 entidades de nuestro país que no reconocen ni • contemplan mecanismos de prevención y atención para este tipo de violencia en su marco legal. Además, es de las únicas 3 entidades que no consideran una posibilidad legal de incluir otros

tipos de violencia enlistados de manera explícita.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553 es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, resulta fundamental que dicho ordenamiento jurídico contemple la violencia obstétrica como una de esos tipos de violencia que requieren prevención, atención, sanción y erradicación. De ahí la pertinencia de armonizar dicha ley con el resto de las legislaciones estatales que ya han dado este paso necesario.



De tal suerte, se ha construido la presente iniciativa con base en información del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) y en el resultado de cuatro mesas de trabajo que impulsamos para dialogar con personal médico, personal de promoción de la salud, personal administrativo, asociaciones civiles, usuarias y pacientes víctimas de violencia obstétrica en el estado de Guerrero.

De estas experiencias se ha recabado información valiosa que ha permitido aterrizar la definición jurídica de violencia obstétrica al contexto guerrerense. Algunas de las consideraciones recuperadas tiene que ver con la diversidad de contextos en que se desenvuelven las mujeres guerrerenses, lo que ha motivado hablar de mujeres y no sólo de mujer, pues existen diversas maneras de vivir y sentir, según las culturas, las regiones y la vida particular de cada persona.

También se recuperó la importancia de no sólo atender la falta de acceso

a servicios dignos de salud sexual y reproductiva, sino también atender su obstaculización en cuestiones económicas, geográficas o culturales. Asimismo se destacó la importancia de que las mujeres puedan tomar decisiones de manera informada, tomando, para este acto, la contextualización de su vida, su lengua, sus costumbres y sus tradiciones.

Finalmente se incluyeron algunas prácticas y situaciones referidas en la cotidianidad de muchos hospitales, principalmente aquellos que funcionan a su vez como escuelas, como los tocamientos y las exhibiciones innecesarias de los cuerpos de las mujeres en estas etapas; además y en lo general, la ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones para el cuidado de las mujeres y de las familias y acompañantes en estas etapas; o la falta de protocolos dignos para los casos en los que el producto nace muerto.

En ese sentido, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efectos ilustrativos de la reforma.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado

**Libre y Soberano de Guerrero,  
Número 553**

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: (REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) Sin correlativo.	ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño o perjuicio físico, psicológico y de cualquier índole a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese

	<p>a) La falta u obstaculización de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva;</p> <p>b) Un trato discriminatorio y menoscabo a las mujeres;</p> <p>c) Medicación sin contemplar el contexto particular de cada una de las mujeres;</p> <p>d) La práctica innecesaria, no autorizada o consentida sin información suficiente de intervenciones o procedimientos quirúrgicos;</p> <p>e) La falta de acceso, manipulación o negación de información;</p> <p>f) Las prácticas que violenten la intimidad de las</p>
--	--

	<p>mujeres a través de tocamientos o exhibiciones innecesarias a sus cuerpos;</p> <p>g) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres en estas etapas;</p> <p>h) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres cuyos productos nacen muertos;</p> <p>i) La ausencia o falta de</p>
--	--

	<p>aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al trato digno de las familias, acompañantes y amistades de las mujeres durante estas etapas;</p> <p>j) En general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o</p>
--	--

	libertad de las mujeres.
ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra; II. a XI. . XII. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;	ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, incluida la obstétrica; II. a XI. . XII. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género, con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluida la obstétrica;

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 553, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VI. Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Viernes 14 Enero 2022

profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño o perjuicio físico, psicológico y de cualquier índole a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en:

- a) La falta u obstaculización de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva;
- b) Un trato discriminatorio y menoscabo a las mujeres;
- c) Medicación sin contemplar el contexto particular de cada una de las mujeres;
- d) La práctica innecesaria, no autorizada o consentida sin información suficiente de intervenciones o procedimientos quirúrgicos;
- e) La falta de acceso, manipulación o negación de información;
- f) Las prácticas que violenten la intimidad de las mujeres a través de tocamientos o exhibiciones innecesarias a sus cuerpos;
- g) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas,

reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres en estas etapas;

h) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres cuyos productos nacen muertos;

i) La ausencia o falta de aplicación protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al trato digno de las familias, acompañantes y amistades de las mujeres durante estas etapas;

j) En general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, incluida la obstétrica;

II. a XI. ...

XII. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género, con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluida la obstétrica;

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Atentamente

Diputada Gloria Citlali Calixto  
Jiménez.